Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento que se allegó respuesta por parte de las entidades: Unidad de Restitución de Tierras, Agencia Catastral de Cundinamarca, Registrados Seccional de Instrumentos Públicos que da cuenta de la inscripción de la demanda, CAR, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras; de igual forma se observa memorial allegado por parte del apoderado del extremo demandante quien adjunta constancia de diligenciamiento de oficios y fotografías de la valla, a su vez allega citatorio art 291 CGP con certificado de empresa de correo y notificación por aviso con certificado de empresa de correo. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA LOPEZ Y OTRO
DEMANDADOS: ALFREDO DUARTE FORIGUA Y OTRO
RDICADO: 2022-00145
Guachetá Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, este Juzgado DISPONE:

1. Agregar a los autos y poner en conocimiento a las partes la respuesta emitida por las entidades: Unidad de Restitución de Tierras, Agencia Catastral de Cundinamarca, Registrados Seccional de Instrumentos Públicos que da cuenta de la inscripción de la demanda, CAR, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, así como los oficios con constancia de diligenciamiento allegados por el apoderado del extremo actor y las fotografías de la valla, para que surtan los efectos legales de rigor.

2. Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla, al tenor de los dispuesto en el inciso 6 del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., proceda por secretaria a realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

3. No se tendrá en cuenta el citatorio de que trata el artículo 291 del CGP y la notificación por aviso allegados, hasta tanto se acompañe de la copia cotejada de la comunicación dirigida a los demandados, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del numeral 3 del art. 291 del C.G.P y el inciso 4 del artículo 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 06
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **05 DE JUNIO DE 2023** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db636c26106185db8ff31163fed95aa9200e24a7b20d0b8a397b27b0f50a1ba3**

Documento generado en 02/06/2023 12:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica